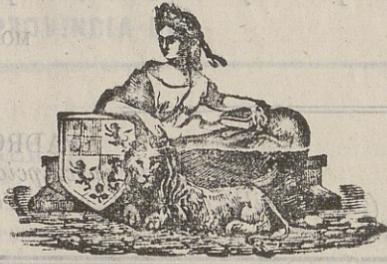


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

LEYES.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley

Art. 1.º Las Diputaciones provinciales en cuyo territorio haya ó hubiese en lo sucesivo partidas carlistas, están autorizadas á imponer con destino á las necesidades de la guerra, las contribuciones extraordinarias que consideren indispensables para dominar la rebelion, procurando que recaigan especialmente sobre los carlistas que de cualquiera manera patrocinen ó coadyuven á la misma.

La sesion en que estas medidas se acuerden habrá de ser presidida por el Gobernador ó Delegado especial del Gobierno.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales aplicarán estos fondos á la guerra contra los carlistas en la forma que tengan por más eficaz, de acuerdo con el Gobernador de la provincia ó con el Delegado especial del Gobierno de la República.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vice-presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santa María, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Los niños y las niñas menores de 10 años no serán admitidos al trabajo en ninguna fábrica, taller, fundicion ó mina.

Art. 2.º No excederá de cinco horas cada dia, en cualquier estacion del año, el trabajo de los niños menores de 13, ni el de las niñas menores de 14.

Art. 3.º Tampoco excederá de ocho horas el trabajo de los jóvenes de 13 á 15 años, ni el de las jóvenes de 14 á 17.

Art. 4.º No trabajarán de noche los jóvenes menores de 15 años, ni las jóvenes menores de 17 en los establecimientos en que se empleen motores hidráulicos ó de vapor. Para los efectos de esta ley, la noche empieza á contarse á las ocho y media.

Art. 5.º Los establecimientos de que habla el art. 1.º situados á más de cuatro kilómetros de lugar poblado, y en los cuales se hallen trabajando permanentemente más de 80 obreros y obreras mayores de 17 años, tendrán obligacion de sostener un establecimiento de instruccion primaria, cuyos gastos serán indemnizados por el Estado. En el pueden ingresar los trabajadores adultos y sus hijos menores de nueve años.

Es obligatoria la asistencia á esta Escuela durante tres horas por lo ménos para todos los niños comprendidos entre los nueve y 13 años y para todas las niñas de nueve á 14.

Art. 6.º Tambien están obligados estos establecimientos á tener un botiquin y á celebrar contratos de asistencia con un Médico-cirujano, cuyo punto de residencia no exceda de 10 kilómetros, para atender á los accidentes desgraciados que por efecto del trabajo puedan ocurrir.

Art. 7.º La falta de cumplimiento á cualquiera de las disposiciones anteriores será castigada con una multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 8.º Jurados mixtos de obreros, fabricantes, Maestros de Escuela y Médicos, bajo la presidencia del Juez municipal, cuidarán de la observancia de esta ley y de su reglamento, en la forma que en él se determine, sin perjuicio de la inspeccion que á las Autoridades y Ministerio fiscal compete en nombre del Estado.

Art. 9.º Promulgada esta ley, no se constituirá ninguno de los establecimientos de que habla el art. 1.º sin que los planos se hayan previamente sometido al examen de un Jurado mixto, y hayan obtenido la aprobacion de este, respecto solo á las precauciones indispensables de higiene y seguridad de los obreros.

Art. 10. En todos los establecimientos mencionados en el art. 1.º se fijará la presente ley y los reglamentos que de ellas se deriven.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Artículo transitorio. Interin se establecen los Jurados mixtos, corresponde á los Jueces municipales la inmediata inspeccion de los establecimientos industriales, objeto de esta ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vice-presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

(Gaceta del 29 de Julio.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Una de las mas urgentes necesidades que siente hoy el Gobierno de la República ha de quedar satisfecha con el alistamiento y reunion de los mozos que formen la reserva

llamada por la ley al servicio de las armas. Conviene, por tanto, que V. S. no se dé punto de reposo en procurar por todos los medios posibles el que esas operaciones se lleven á cabo con rapidez á fin de que, ingresando en caja, se encuentren dispuestos para que en cuanto las Cortes acuerden definitivamente la ley de su llamamiento para el Gobierno utilizarlos y duplicar con esta nueva fuerza su actividad y su energía para el mas pronto restablecimiento del orden público, y sobre todo para el mas pronto término de la guerra civil, que hace ya largo tiempo viene asolando las provincias del Norte para daño de la patria, de la civilizacion y de la libertad.

El patriotismo de V. S. y el buen deseo que debe animar á todos los funcionarios publicos facilitará el éxito de esta medida: el Gobierno espera, pues, que en esa provincia se ha de dar el conveniente impulso á las citadas operaciones con el fin de que dentro de un plazo perentorio sea hacedero emplear los servicios de dichas reservas.

A conseguir este resultado aplicará V. S. toda su autoridad, y aun todos los medios materiales de que disponga, haciendo secundar sus órdenes por todos los Alcaldes con el mismo celo que el Gobierno espera ver desplegar á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1873.—Maisonave.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Num. 2.485.

Don Francisco Reoyo, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villalon.

Doy fé: que en el mismo y por mi testimonio se han seguido los autos de pobreza que se dirán en los que recayó la siguiente

Sentencia.

En la villa de Villalon á siete de

MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluyen los modelos á que se refiere la Instruccion para llevar á efecto el decreto de 1.º de Mayo sobre amillaramientos.

MODELO NUM. 2.º

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

PADRON DE RIQUEZA

que comprende las Cédulas de inscripcion de bienes inmuebles y ganados, presentadas por los vecinos y propietarios de este (pueblo, villa ó ciudad) con arreglo á lo prescrito por el Decreto de 1.º de Mayo e Instruccion de 10 de Junio de 1873.

Julio de mil ochocientos setenta y tres, el Lic. D. Rafael Nicolás Igelmo, Juez municipal de la misma en funciones del de primera instancia de ella y su partido, vista la demanda de pobreza propuesta por Aureliano Cisneros Cembranos, de esta vecindad, y en su representacion el Procurador Don Meliton Maroto de la una parte, y de la otra María Gonzalez, viuda, del propio domicilio, y por su rebeldía los Extraños del Juzgado y el Sr. Promotor fiscal en representacion de su Ministerio.

Resultando que el demandante no posee ningunos bienes de fortuna, no contando para su manutencion con otros recursos que su jornal eventual como peon del campo segun declaracion conteste de tres testigos y resultado de la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de esta localidad con el V.º B.º del Alcalde.

Considerando que dichos testigos son mayores de excepcion y sin tacha y constituyen prueba plena, y Considerando que la demandada no se ha presentado á hacer oposicion ni por consecuencia articulado prueba.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar al demandante Aureliano Cisneros Cembranos y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á los de su clase, mandando se le defienda gratuitamente y sin retribucion alguna, sin perjuicio del reintegro en su caso y dia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando y á calidad de que se cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del artículo mil ciento noventa de la ley citada de Enjuiciamiento civil por la rebeldía de la demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Nicolás.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Lic. D. Rafael Nicolás, Juez municipal de esta villa regentando como tal la jurisdiccion del partido por enfermedad del Sr. Juez propietario, estando celebrando audiencia pública por ante mi el infrascrito Escribano en Villalon á siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres, siendo testigos Guillermo de las Cuevas y Felipe Alejo, de esta vecindad, de que doy fé.—

Ante mí: Francisco Reoyo.

Lo inserto conviene á la letra con los originales obrantes en los autos de su referencia, de que doy fé y á los que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, produzco el presente que visado por el Sr. Regente de la jurisdiccion y sellado con el d. l. Juzgado, le firmo en Villalon á diez de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Reoyo.—V.º B.º—Rafael Nicolás.

NUMERO Y CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.

Table with 5 columns: Hectáreas, Guarismos, Tipo evaluatorio en Pesetas, LIQUIDO imponible en Pesetas. Rows 1.a to 3.a.

Cédula núm. 1, presentada por... (Se trascribe á continuacion la cédula íntegra con todos sus pormenores y determinaciones, y en la misma forma en que lo están en el original.)
Cédula núm. 2, presentada por... (Idem id. id.)
Cédula núm. 3, presentada por... (Idem id. id.)

MODELO NUM. 3.º

RESÚMEN FOR CONCEPTOS

de las Cédulas de inscripcion comprendidas en este Padron de riqueza, formado en cumplimiento de lo prescrito por el art. 143 de la instruccion de 10 de Junio de 1873.

CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.

Table with 3 columns: Hectáreas, Guarismos, LIQUIDO imponible en Pesetas. Rows: FINCAS RUSTICAS, FINCAS URBANAS, GANADOS, TOTAL DE RIQUEZA IMPONIBLE.

FINCAS RUSTICAS. Terrenos dedicados á huerta. Idem á cereales. Idem á viñas. Idem á olivares. Idem á monte. Idem á alamedas. Idem á prados. Idem á... Idem á... Canteras. Salinas. TOTAL.
FINCAS URBANAS. Casas destinadas á habitacion dentro del casco de las poblaciones y de sus arrabales. Idem diseminadas por los términos municipales. Edificios destinados principalmente á las industrias dentro del casco de las poblaciones y de sus arrabales. Idem diseminados por los términos municipales. Edificios civiles ó públicos dentro del casco de las poblaciones y de sus arrabales. Idem diseminados por los términos municipales. Iglesias y demás lugares sagrados situados dentro del casco de las poblaciones y de sus arrabales. Idem diseminados por los términos municipales. TOTAL.
GANADOS. Mular, cabezas. Vacuno, id. Caballar, id. Yeguar, id. Asnal, id. Lanar, id. Cabrio, id. Porcuno, id. Palomares: número de estos y aproximado de pares de dichas aves. Colmenares: número de locales y número de vasos, cajas ó pies. Aves de corral: número de cabezas ó pies. TOTAL.

(Lugar y fecha.) (Firmas de los individuos de la Comision y Subcomisiones municipales: en cabeza la del Presidente y al final la del Secretario) (Sello del Municipio.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE

RESUMEN GENERAL

de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta provincia, formado con presencia de los resúmenes parciales de los pueblos de la misma, y en cumplimiento de lo que determina el art. 148 de la Instrucción de 10 de Junio de 1873.

Table with columns: CLASE DE LAS INSCRIPCIONES, SU DETERMINACION EN (Hectáreas, Guarismos), LIQUIDO imponible en Pesetas. Rows include Fincas Rústicas, Fincas Urbanas, and Ganados.

(Se consignarán á continuacion los terrenos dedicados á cada clase de cultivo ó de produccion y su total, por el orden con que figuran en el Resumen por conceptos, Modelo núm. 3.)

(Idem id. id.)

(Idem id. id.)

TOTAL DE RIQUEZA IMPONIBLE.

Por fincas rústicas.
Por fincas urbanas.
Por ganados.

SUMA.

(Lugar y fecha.)

(Firma del Administrador.)

(Sello de la Administracion.)

Está conforme.

(Firma del Jefe de la Seccion de Intervencion.)

Don Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Eguilúz y Mirin, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en la villa de San Vicente, Eufrasio Gil y García, de veinte y cuatro años de edad, estatura mas alta que baja, color moreno, pelo negro, ojos castaños, bien parecido, de poca barba y con una cicatriz en la megilla izquierda, natural de Herrin de Campos, partido judicial de Villalon, provincia de Valladolid, Gregorio Cañas y Merdi, de veinticinco años de edad, estatura la talla, color bueno, pelo negro, cara redonda, y que vestia de estudiante, natural de Cirueña, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, Francisca Anduasa y Cano, natural de Baluércanes, partido judicial de Miranda de Ebro, provincia de Búrgos, de veinte y ocho años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, pelo negro, con bigote tambien negro, ojos negros, nariz regular: viste chaqueta negra, pantalon claro y chaleco todo de pana, con gorra de astracan y botinas de becerro, Carlos Casas y Carcamo, natural y domiciliado en Cuzcurrita, Pedro José Díez y Corral, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en dicho Cuzcurrita, y Prudencio Barahora y Montejo, de diez y nueve años, soltero, jornalero, natural y domiciliado en la villa de Foncea, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado con el fin de recibir cierta declaracion en la causa que contra los mismos se sigue por rebelion carlista; aperecidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Haro á doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.— Galo Sanz.—Por su mandato y por ausencia de Gárate, Pedro Balmaseda.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid, pongo el presente que firmo en Haro á doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Balmaseda.

PASTOS DE SARDONEDO.

Se arriendan los pastos del monte de Sardonedo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Notaria de D. Angel Rodriguez Valdaliso, vecino de Rioseco. El remate tendrá lugar el 20 de Setiembre próximo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

INTERVENCION.

MES DE JULIO DE 1873.

RELACION nominal de los vencimientos de Bienes Nacionales por plazos y procedencias, correspondientes al mes de Julio del año actual, que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, fecha 22 de Marzo de 1871, apéndice letra I, segun la ley de 26 de Diciembre de 1872.

(Conclusion.)

Vencimiento.	Plazos.	NOMBRES.	VECINDAD.	Procedencia.	Pt.s	Ct.s
Julio 1.	9	D. Vicente Monroy.	Villaverde.	Clero.	38	77
"	"	El mismo.	"	"	30	50
"	"	D. Gregorio Fernandez Amarelo.	Medina del Campo	"	18	76
"	"	Manuel Cazalilla.	Valadolid.	"	17	69
"	"	Segundo Zancajo.	Medina del Campo	"	90	26
"	"	Leocadio Fernandez.	"	"	31	81
"	10	Isaac Aparicio.	Valladolid.	"	179	87
"	11	Eulogio Malfáz.	Cigales.	"	126	12
"	"	Hilarion Calvo.	"	"	165	"
"	"	Siro Mier.	Medina del Campo	"	23	"
"	"	Andrés Hernandez.	Carrioncillo.	"	19	"
"	"	Leon Moron Blanco.	Medina del Campo	"	211	51
"	"	Cecilio Martin Callejo.	"	"	62	50
"	"	Andrés Hernandez.	Carrioncillo.	"	13	12
"	"	Fernando Altés Tabladillo.	Medina del Campo	"	62	50
"	"	Juan Francisco Pedráz.	Valladolid.	"	14	17
"	13	Fabian Maestre Sanchez	Medina del Campo	"	193	56
"	"	El mismo.	"	"	51	25
"	"	D. Carmelo Velasco.	"	"	31	44
"	"	Frutos Macías Carballo.	"	"	69	07
"	14	Teodoro Colomo.	San Salvador.	"	87	51
"	"	José Santamaría.	Gallegos.	"	462	50
"	"	Gregorio Carnicero.	Granja de S. Andrés.	"	253	12
"	15	José Zorita.	El Cárpio.	"	37	64
"	17	Lorenzo Rodriguez.	Medina del Campo	"	100	"
"	18	Joaquin Alvarez Taladrid	Valladolid.	"	201	37
"	"	Ecequiel Gonzalez Reguera.	"	"	750	"
"	"	Francisco Garcia.	San Salvador.	"	25	01
"	19	Antonino Martin.	"	"	"	"
"	21	Agustin Mangas.	La Nava.	"	75	"
"	"	El mismo.	"	"	383	25
"	"	D. Modesto Garcia Fernandez.	Villaverde.	"	118	75
"	22	Agustin Mangas.	Nava	"	375	"
"	24	Rufo Hernan-Sanz.	Iscar.	"	400	"
"	26	Vicente Rodriguez Garcia	Gallegos.	"	925	50
"	"	El mismo.	"	"	301	56
"	"	D. Domingo Gomez.	"	"	75	02
"	"	Mariano Martin.	Iscar.	"	120	75
"	"	Ventura Ortiz Daroca.	"	"	132	62
"	"	Florentino Lambas.	Medina del Campo	"	781	65
"	28	Pablo Mangas Ramon.	Nava.	"	200	01
"	"	El mismo.	"	"	112	50
"	"	El mismo.	"	"	87	51
"	"	El mismo.	"	"	576	50
"	"	D. Vicente Monroy.	Villaverde.	"	15	11
"	"	Juan Alonso Bayon.	"	"	50	"
"	"	Galo Olivares.	"	"	375	01
"	"	El mismo.	"	"	37	82
"	"	D. Vicente Monroy.	"	"	63	76
"	"	El mismo.	"	"	225	01
"	"	D. Saturnino Garcia.	"	"	251	27
"	"	Vicente Monroy.	"	"	37	51
"	29	Cipriano Sanz.	Olmedo.	"	257	62
"	"	Niceto Sanz Velazquez.	"	"	501	25
"	"	Cipriano Sanz.	"	"	318	75
"	"	Marcelo del Rio Muñoz.	Valladolid.	"	163	"
"	"	Andrés Hernandez Diez.	Carrioncillo.	"	38	81
"	"	El mismo.	"	"	200	25
"	"	D. Andrés Hernandez Diez.	Carrioncillo.	"	27	06
"	11	Pedro Santos.	Nava.	"	569	50
"	12	Miguel Perez Alonso.	Valladolid.	"	3916	65
"	3	Zoilo Gonzalez.	Ataquines.	"	878	50
"	"	El mismo.	"	"	181	25
"	18	D. Isidro Garcia Sarabia.	Villaverde de Iscar	"	145	12

Vencimiento.	Plazos.	NOMBRES.	VECINDAD.	Procedencia.	Pt.s	Ct.s
"	29	D. Felipe Picon Zamora.	Aldeamayor.	Clero.	140	62
"	2	Dionisio Nieto.	Moraleja.	"	500	"
"	13	Ecequiel Hernandez.	Valladolid.	"	30	"
"	21	Valentin Hernandez.	Villanueva de las Torres.	"	400	"
"	20	Mariano Sanz Ayala.	Valladolid.	"	49	50
"	28	D.ª Gertrudis Martin Rincon	"	"	390	"
"	28	La misma.	"	"	415	62
"	30	D. Felipe Garrido Cabezudo	Casasola.	"	200	"
"	30	El mismo.	"	"	200	"
"	"	D. Ventura Casasola.	"	"	250	"
"	30	Severo Pinilla.	"	"	250	12
"	"	Tomás Gallego.	"	"	250	"
"	"	Rufino Martin.	"	"	201	"
"	"	Benito Gomez.	"	"	237	50
"	3	Clemente Orejon.	Valladolid.	"	1200	"
"	18	Cándido Santos Garcia.	"	"	944	"
"	26	Martin Zamora.	Villabaquerin.	"	308	50
"	"	El mismo.	"	"	156	25
"	"	D. Gerónimo Marcos.	"	"	50	35
"	19	Melchor Garcia Bustillo.	Valladolid.	"	125	10
"	21	Isidro Gonzalez Santana	Alaejos.	Beneficencia	42	31
"	5	Tomás Tabarés.	Rueda.	"	21	"
"	30	Telesforo Gallinar.	Valladolid.	"	337	50
"	2	Vicente Pizarro.	Rioseco.	"	225	02
"	"	El mismo.	"	"	201	12
"	4	D. Angel Valbuena.	Becilla.	"	450	"
"	5	Angel Cospedal.	Valladolid.	"	213	"
"	"	Joaquin Garcia Escobar.	Rioseco.	"	945	"
"	7	Cástor Sapela.	Valladolid.	"	27	75
"	"	Isidoro Malo.	"	"	45	"
"	"	El mismo.	"	"	387	50
"	20	D. Julian Pizarro	"	"	62	50
"	28	Pablo Mangas Ramos.	La Nava.	"	16	25
"	20	Blas Dulce.	Valladolid.	"	93	50
"	27	Martin Granado.	Mota del Marqués.	"	5	25
"	28	Valentin Hernandez.	Villanueva de las Torres.	"	167	"
"	2	Sebastian Criado.	Villalon.	"	41	50
"	16	Ciriaco Villanueva.	Valladolid.	"	300	"
"	2	Aniceto Mantilla.	Cuenca de Campos	Instruccion publica.	228	75
"	9	Juan Antolin.	Valladolid.	"	232	50
"	"	El mismo.	"	"	187	"
"	"	D. Cipriano Guerra Puerta.	"	"	256	50
"	"	Hilario Pascual y Prieto	Laguna.	"	151	"
"	18	Saturio Rodriguez.	Torrejilla de la Orden.	Estado.	375	"
"	"	Luis Vazquez.	Castroñuno.	"	181	25
"	20	Domingo Burgueño.	Peñafiel.	"	258	90
"	27	Luis Gavilan.	Castroñuno.	"	1475	25
"	"	Agapito Alonso.	"	"	750	"
"	29	Clemente Velasco.	Langayo.	"	525	78
"	"	Santos Díez.	Castroñuno.	"	201	25
"	30	Angel Carrascal.	Langayo.	"	616	62
"	"	Romualdo Novo.	Peñafiel.	"	380	"
"	"	El mismo.	"	"	915	"
"	"	D. Ignacio Barroso.	"	"	262	60
"	31	Pablo Quintana.	"	"	423	32
"	"	El mismo.	"	"	510	75
"	"	D. Fermin Loisele.	"	"	583	21
"	6	Francisco Barros.	"	"	106	04
"	13	Pedro Herrero.	Simancas.	"	163	75
"	2	Andrés Fernandez.	Mota del Marqués	"	500	12
"	3	Ulpiano Fernandez.	"	"	512	62
"	"	Miguel Fernandez Gallego.	"	"	525	"
"	17	Domingo Garzon.	Villalon.	"	312	50
"	5	Vicente Olmedilla.	Olmedo.	"	515	"
"	28	Domingo de las Pozas.	Valladolid.	"	6870	"
"	11	Braulio Mojon.	Alcazarén.	"	112	62
"	14	Simon de la Torre.	Canalejas.	"	70	12
"	20	Quirico Fernandez.	San Salvador.	"	213	"
"	"	Galo Martin.	Villalar.	"	250	12
"	6	Bernardo Gallego.	Valladolid.	"	251	80
"	"	El mismo.	"	"	159	"
"	21	D. Santiago Lopez.	Villabaquerin.	"	265	"
"	"	El mismo.	"	"	204	50
"	"	El mismo.	"	"	41	30
"	"	D. Enrique Recio.	Peñalba.	"	50	"
"	11	Telesforo Martinez.	Valladolid.	Patrimonio.	3271	87

Valladolid 30 de Junio de 1873.—Manuel de Esquivel.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid en el mes de Julio de 1873.

Número 98.

27 de Junio de 1873.—Gobierno de la provincia. A los señores Alcaldes para que remitan copias de las actas de declaracion de mozos útiles, en cumplimiento á la ley de 17 de Febrero último.

Id. id.—Administracion Económica. Se hace responsables de los débitos que no se realicen por omision de requisitos en el apremio de tercer grado en los expedientes ejecutivos de recaudacion, á los Ayuntamientos y Secretarios.

Número 99.

30 de Junio.—Decreto del Ministerio de Hacienda. Dictando varias disposiciones á los Capitanes de Buques, sobre la conduccion procedente del extranjero.

Id. id.—Ministerio de la Gobernacion. Aclarando dudas respecto á la aplicacion de varias disposiciones de la ley de reemplazos.

Ministerio de Hacienda. Continuacion de las Tarifas de la Contribucion Industrial.

Id. id.—Fomento. Circular pidiendo datos á los Alcaldes, relativos á la Instruccion pública, para la obra «Atlas Geográfico, histórico y estadístico de España y sus provincias de Ultramar.»

28 de id.—Administracion Económica. Circular á varios pueblos de la provincia, reclamando las listas de la liquidacion del perdon de la Contribucion Territorial del 68 á 69.

Número 100.

Hacienda. Continuacion de las tarifas de la Contribucion Industrial.

Número 101.

Hacienda. Continuacion de las Tarifas de la Contribucion Industrial.

4 de Julio.—Hacienda. Suspendiendo la venta del sello del giro de 62 céntimos de peseta, y que continúe espendiéndose el de 250 milésimas de escudo.

Número 102.

Hacienda. Continuacion de las Tarifas de la Contribucion Industrial.

25 de Mayo.—Fomento. Decreto autorizando en unos casos la instalacion de Ferro-carriles, utilizando una faja de las carreteras abiertas al servicio público y en otros, el establecimiento de aquellos ó de tram-vías sobre las no construidas.

Número 103.

Hacienda. Continuacion de las Tarifas de la Contribucion Industrial.

Número 104.

Hacienda. Continuacion de las Tarifas de la Contribucion Industrial.

10 de Julio.—Gobierno de la provincia. En virtud de las reglas 3.^a y 4.^a de la orden de 3 de Junio último, fija los dias en que han de presentarse en esta Capital los mozos que en 1.^o de Abril de este año cuenten 20 años de edad, para formar la reserva.

Número 105.

Hacienda. Continuacion de las tarifas de la Contribucion Industrial.

2 de Julio.—Córtes Constituyentes. Ley autorizando al Gobierno que preside D. Francisco Pí y Margall para tomar todas las medidas extraordinarias que exijan las necesidades de la guerra.

12 de id.—Comision provincial. Circular manifestando que desde esta fecha queda prohibido el tránsito por el puente de Puente Duero, de carros movidos por más de dos caballos ó mulas, atendiendo á la inseguridad que ofrece dicho puente.

10 de id.—Junta de primera enseñanza de Valladolid. Suspendiendo las clases en las escuelas públicas de esta provincia por la tarde, desde el 15 del presente hasta igual fecha del próximo mes de Setiembre, y que en su lugar tengan cuatro horas de ejercicios por la mañana.

Número 106.

Hacienda. Continuacion de las Tarifas de la Contribucion Industrial.

17 de Junio.—Secretaría general del Ministerio de la Gobernacion. Reclamando el envio por los Ayuntamientos de las hojas estadísticas que hayan presentado los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia.

Número 107.

10 de Junio.—Hacienda. Instruccion para llevar á efecto lo prescrito por el decreto de 1.^o de Mayo sobre Amillaramientos.

1.^o de Julio.—Ministerio de la Gobernacion. Disposiciones recordatorias para que por las instituciones de Beneficencia particular sean estrictamente cumplidas con arreglo á los artículos 12 y 13 de la Instruccion de 22 de Enero de 1872.

12 de Julio.—Administracion Económica. Circular para que por los cesantes de todos los ramos de la Administracion que perciban haberes del Tesoro, presenten las hojas de servicios aun cuando estén pendientes de clasificacion, para remitirlas al Ministerio de Hacienda.

MES DE AGOSTO.

Número 108.

10 de Junio.—Hacienda. Continuacion de la Instruccion para llevar á efecto lo prescrito por el decreto de 1.^o de Mayo sobre Amillaramientos.

7 de Julio.—Gracia y Justicia. Orden para que los Jueces municipales del territorio de las provincias faciliten á los Gobernadores Civiles cuantas noticias referentes á movimientos de poblacion les reclamen las expresadas autoridades provinciales.

16 de id.—Administracion Económica. Para que los Ayuntamientos presenten los repartimientos para la Contribucion Territorial.

Número 109.

Hacienda. Continuacion de las Tarifas de la Contribucion Industrial.

Número 110.

Hacienda. Continuacion de las Tarifas de la Contribucion Industrial.

Número 111.

23 de Julio.—Gobierno de la provincia. Circular para que los mozos de la reserva, que no se hayan presentado, cumplimenten con su presencia el decreto de 3 de Junio último, á fin de ser reconocidos y oídos en sus alegaciones para ser definitivamente filiados como útiles ó declarados exentos.

Hacienda. Conclusion de las Tarifas de la Contribucion Industrial.

Número 112.

10 de Junio.—Hacienda. Continuacion de la Instruccion para llevar á efecto lo prescrito por el decreto de 1.^o de Mayo sobre Amillaramientos.

Número 113.

24 de Julio.—Córtes Constituyentes. Leyes autorizando á las Diputaciones provinciales, en cuyo territorio haya ó hubiese partidas carlistas, á imponer con destino á las necesidades de la guerra, las contribuciones extraordinarias que consideren indispensables para dominar la rebelion.

Id. id.—Para que los niños y niñas menores de 10 años, no sean admitidos al trabajo en ninguna fábrica, taller, fundicion ó mina, y otras disposiciones sobre las horas de trabajo de los jóvenes de 15 á 17 años.

20 de id.—Gobernacion. Circular sobre quedar satisfecho con rapidez el alistamiento y reunion de los mozos que formen la reserva llamada por la ley al servicio de las armas.

Número 114.

Hacienda. Continuacion del Reglamento provisional para la Administracion y realizacion del impuesto de derechos Reales y trasmision de Bienes.

28 de Julio.—Gobierno de provincia. Circular prohibiendo que en esta temporada de recoleccion

pasen los carros cargados de mieses, por otra parte que los pasos niveles de carreteras ó ferrocarriles, para evitar la interrupcion de las líneas telegráficas.

Número 117.

Hacienda. Continuacion del Reglamento provisional para la Administracion y realizacion del

impuesto de derechos Reales y trasmision de bienes.

Número 119.

2 de Agosto.—Córtes Constituyentes. Ley aumentando la Guardia Civil hasta completar el número de 30.000 plazas.

Id. id.—Córtes Constituyentes. Ley para que en

las provincias invadidas por carlistas puedan las Diputaciones provinciales organizar con los mozos de 20 á 35 años, que no estén comprendidos en las reservas, un cuerpo armado que se denomine «Reserva de la provincia».

Id. id.—Córtes Constituyentes. Ley para que los resguardos al portador de la Caja de Depósitos sigan garantidos con renta perpétua y disfrutando el 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortización y otras disposiciones sobre los mismos.

28 de Julio.—Hacienda. Decreto sobre la incautación de todos los bienes que constituyeron el Patrimonio de la Corona, ó sean los reservados al último Monarca por la ley de 9 de Diciembre de 1869.

Número 120.

41 de Julio.—Gobernacion. Circular aclarando dudas sobre la inteligencia que habrá de darse á las disposiciones del ramo de Beneficencia particular de la obligacion de rendir cuentas al Protectorado.

29 de Julio.—Gracia y Justicia.—Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid. Orden sobre la forma en que han de comunicarse las autoridades judiciales con los representantes de las naciones extranjeras.

Número 121.

8 de Agosto.—Administracion Económica. Publica la relacion de los dias en que ha de hacerse la cobranza en cada pueblo, de las contribuciones correspondientes al trimestre 1.º del actual año económico.

Id. id.—Administracion Económica. Circular previniendo que así como en épocas normales los trimestres para el cobro de las contribuciones vencen el 1.º al 5 del segundo mes, en este lo será del 9 al 15.

Número 122.

6 de Agosto.—Córtes Constituyentes. Ley para que sigan rigiendo los presupuestos generales del Estado del año económico de 1872 á 73, hasta que las Córtes hayan dado la ley fundamental de la República, y otros varios artículos sobre dicho objeto.

9 de Agosto.—Administracion Económica. Circular recomendando á los Alcaldes el cumplimiento del art. 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, respecto á las relaciones de contribuyentes deudores por contribucion territorial.

Número 123.

6 de Agosto.—Córtes Constituyentes. Ley declarando vigente en la provincia de Puerto-Rico el título 1.º de la Constitucion de 1.º de Junio de 1869.

Id. id.—Córtes Constituyentes. Ley ordenando una requisita general de caballos de silla útiles para la guerra en las provincias Vascongadas, Navarra y distrito militar de Búrgos.

Id. id.—Córtes Constituyentes. Ley declarando extensivas á los vencimientos de pagarés y letras del mes de Agosto, las disposiciones de la Ley de 4 de Julio último.

Número 124.

6 de Agosto.—Córtes Constituyentes. Ley aboliendo la gracia de indulto de las penas impuestas por toda clase de delitos, á escepcion de la de muerte.

9 de id.—Córtes Constituyentes. Ley declarando extensiva á todos los delitos de atentado ó desacato á la autoridad, usurpacion de atribuciones y funciones públicas, la amnistía otorgada por el Poder Ejecutivo en 14 de Febrero último.

Id. id.—Córtes Constituyentes. Ley suprimiendo la Estacion, bifurcacion y entronque de Venta de Baños.

Id. id.—Córtes Constituyentes. Ley cediendo el Estado á favor de los Municipios donde respecti-

vamente existan los edificios que el último Patrimonio de la Corona tenía destinados á Escuelas públicas de ámbos sexos con todo su material de enseñanza, siempre que los Municipios lo soliciten y acepten, obligándose á sostener dichos establecimientos.

13 de Agosto.—Gobernacion. Circular destituyendo por decreto de esta fecha al Brigadier Dón Pedro de Eguia y Lemonauria, del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz.

Id. id.—Gobernacion. Circular dando de baja en el ejército á los Coroneles de Infantería D. Mariano Fernandez Peco, D. Antonio Pozas y Pijares, el de Caballería D. Daniel de la Maza y el Comisario de Guerra de segunda clase D. Alberto Araus y Perez.

Número 125.

42 de Agosto.—Gobierno de provincia. Circular apercibiendo á varios Alcaldes de la provincia para que satisfagan lo que adeudan á los profesores de Instruccion primaria.

Número 126.

16 de Agosto.—Córtes Constituyentes. Ley movilizando 80.000 hombres de los adscritos á la reserva, con arreglo á la ley de 17 de Febrero último.

31 de Julio.—Gobernacion. Decreto sometiendo al protectorado del Ministerio de la Gobernacion, el Hospital de la antigua corona de Aragon existente en Madrid.

13 de Agosto.—Gobernacion. Decreto reencargando la observancia de las Circulares de 17 de Junio y 1.º de Julio últimos sobre estadística y contabilidad de Beneficencia particular.

Id. id.—Gobernacion. Decreto nombrando para formar la Junta de Patronatos del Hospital de Aragon, creada por decreto de este dia, á los señores D. Mariano Garcia Cembrero, D. José Cristobal Sorní, D. Manuel Lasala, D. Juan Tutau, D. Joaquin Gil Berges, D. Francisco Pi y Margall y D. Rafael Cervera.

Número 127.

14 de Agosto.—Hacienda. Circular para que en los puntos que dominó la rebelion cantonal se instruya expediente en averiguacion del proceder de los funcionarios de las Administraciones Económicas.

Id. id.—Obras públicas. Circular disponiendo que por orden de la misma fecha, se entregue á la empresa del ferro-carril de Medina á Salamanca, el equivalente á 175.628 pesetas y 36 céntimos, en concepto de anticipo reintegrable.

Número 128.

21 de Agosto.—Gobierno de la provincia. Circular convocando á sesion extraordinaria á la Diputacion de esta provincia para el dia 29 del corriente, á fin de hacer la distribucion del cupo de los pueblos de la provincia para sacar los 80.000 hombres de la reserva.

18 de Agosto.—Córtes Constituyentes. Ley para que en las provincias en que se hubiese perturbado el orden público, los ayuntamientos recientemente elegidos, tomen posesion de sus cargos el dia 24 de Setiembre del año actual, y sobre reclamaciones de electores.

Id. id.—Ley para proceder á un nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva declarados recientemente inútiles.

19 de id.—Gobernacion. Decreto disponiendo que con arreglo al decreto de 17 de Noviembre de 1868, los batallones de Voluntarios organizados que hubiesen solicitado marchar á campaña puedan movilizarse inmediatamente, y otras disposiciones sobre los jefes de los mismos.

Id. id. Gobernacion. Circular sobre la facultad concedida por las Córtes para suspender en las

provincias en que se hubiese alterado el orden público, la toma de posesion de los Ayuntamientos elegidos con arreglo á la ley de 24 de Junio de 1873 y la fecha en que han de verificarse las elecciones para Diputados provinciales.

Id. id.—Gobernacion. Circular ordenando que las Diputaciones provinciales procedan á distribuir el cupo de cada provincia entre todos sus pueblos y sorteo de décimas para la reserva de 80.000 hombres, del 29 al 31 del mes actual.

16 id.—Hacienda. Orden sobre las alteraciones en los repartimientos de la contribucion del tanto por ciento de gravámen sobre la riqueza.

Número 130.

23 de Agosto.—Comision provincial. Circular sobre las nuevas elecciones municipales en los pueblos que no hayan tenido efecto.

Número 131.

15 de Agosto.—Córtes Constituyentes. Ley sobre siniestros casuales ó voluntarios en que quedasen destruidos en todo ó en parte los libros del registro de la propiedad.

16 de id.—Autorizando al Poder Ejecutivo para nombrar cuando lo estime conveniente delegados que le representen en las provincias.

Id. id.—Concediendo indulto á aquellos que, como prófugos, eludiendo las leyes de quintas y matrículas de mar, vienen sufriendo estrañamiento de la pátria.

20 de id.—Declarando redimibles todas las pensiones y rentas que afectan á la propiedad inmueble conocidas con los nombres de foros, subforos censos frumentarios ó rentas en saco, derechuras, rabassa morta y cualesquiera otras de la misma naturaleza.

Id. id.—Autorizando al Gobierno para que pueda otorgar á Mr. Jhon Dospel, vecino de Lóndres, previa presentacion y aprobacion del proyecto, la concesion de un ferro-carril que partiendo de Salamanca, y pasando por Ciudad-Rodrigo, termine en la frontera portuguesa.

31 de Julio.—Gobernacion. Decreto sometiendo al protectorado del Ministerio de la Gobernacion el Colegio de Loreto, existente en Madrid.

16 de Agosto.—Exigiendo la responsabilidad correspondiente á los Ayuntamientos que hayan entregado á los enemigos de la República armas y municiones de las concedidas por el Gobierno.

Número 132.

20 de Agosto.—Córtes Constituyentes. Ley para que hasta que la legislacion de obras públicas se modifique, continuen vigentes las bases generales del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

25 de id.—Fomento. Circular suspendiendo por 15 dias la admision y factura de trigos, harinas y salvados en la estacion de Alár del Rey y en las demás pertenecientes á la empresa de ferro-carriles del Norte.

Id. id.—Circular para que las expediciones de trenes de mercancías de la estacion de Alár con destino á Santander, sean las materialmente posibles y con el máximun de Wagonos que permitan las condiciones de la línea.

Número 133.

25 de Agosto.—Córtes Constituyentes. Ley autorizando al Gobierno para extinguir el déficit del Tesoro que en 1.º de Julio de este año importaba 500 millones de pesetas.

27 de id.—Guerra. Circular sobre los contingentes de los mozos que han de destinarse al ejército del Norte y Cataluña.

18 de id.—Fomento. Orden suspendiendo hasta tanto que sea posible una eficaz aplicacion, los artículos 12, 13 y 14 del reglamento para el servicio de las inspecciones de ferro-carriles de 29 de Mayo de este año.

MES DE SETIEMBRE.

Número 135.

25 de Agosto.—Córtes Constituyentes. Ley autorizando al Gobierno para extinguir el déficit del Tesoro y disposiciones para dicho objeto.

31 de id.—Hacienda. Decreto sobre varias disposiciones para el empréstito nacional de 175 millones de pesetas, con el reparto de lo que corresponde á cada provincia y modelos para llevarlo á efecto.

Número 136.

23 de Agosto.—Gobernacion. Orden sobre el nombramiento de empleados de las Cárceles de Audiencia y de partido por los Ayuntamientos y Diputaciones, en virtud del decreto de 25 de Junio último.

28 de id.—Guerra. Disposiciones sobre el aumento de la fuerza de la brigada sanitaria con 400 individuos de la reserva.

Número 139.

2 de Setiembre.—Córtes Constituyentes. Ley restableciendo la ordenanza de 14 de Julio de 1822, para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia Nacional.

Número 140.

20 de Agosto.—Córtes Constituyentes. Ley concediendo para redimir los censos declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, el término de 6 meses.

2 de Setiembre.—Concediendo un suplemento

de crédito de 300.000 pesetas á la seccion 6.ª, capítulo 18, art. 2.º del presupuesto corriente.

4 de id.—Fomento. Circular manifestando que desde dicha fecha queda expedido el paso por el puente de Prado de esta ciudad.

Número 141.

14 de Setiembre.—Hacienda. Circular concediendo próroga por ocho dias para la suscripcion voluntaria que fijó la ley de 25 de Agosto último.

Número 145.

16 de Setiembre.—Córtes Constituyentes. Ley sobre la aplicacion de las ordenanzas del ejército y armada.

20 de id.—Gobernacion. Decreto suspendiendo en todo el territorio de la República las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º y párrafo 1.º, 2.º y 3.º del 17 de la Constitucion de 6 de Junio de 1869.

Id. id.—Quedando caducadas todas las licencias de uso de armas concedidas hasta la publicacion de este decreto.

Id. id.—Gobernacion. Circular dando de baja en el ejército al coronel de infanteria D. José Lopez Borreguero.

Id. id.—Dando de baja en el ejército al coronel Don Leandro Carreras.

Id. id.—Dando de baja en el ejército al alférez Don José Suarez Urbina.

Id. id.—Para que el militar, cualquiera que sea su graduacion y que se niegue á aceptar el mando ó puesto que el gobierno le confie, quede sugeto á

formacion de causa y sea dado de baja en el ejército.

Número 146.

20 de Setiembre.—Gobernacion. Decreto para que los periódicos y demás publicaciones que se den á luz, no incurran en faltas publicando noticias falsas ó escitaciones sobre la guerra, y si solo las que les sean comunicadas por conducto oficial.

Id. id.—Circular sobre la línea de conducta que ha de observarse por todas las autoridades con objeto de restablecer el orden público.

Número 147.

16 de Setiembre.—Córtes Constituyentes. Ley sobre la manera de entenderse el art. 6.º de la ley de 20 de Agosto de 1873, sobre redencion de foros, subforos y otras cargas de igual naturaleza.

21 de id.—Guerra. Decreto quedando organizado como estaba en 7 de Febrero último, el cuerpo de artillería.

Número 148.

24 de Setiembre.—Guerra. Orden dando de baja en el ejército al comandante de caballería D. Cecilio Saenz de Valluerca.

Id. id.—Dando de baja en el ejército al coronel de caballería D. Santiago Linacero.

Número 149.

24 de Setiembre.—Gobernacion. Circular recordando el puntual cumplimiento de lo prevenido respecto á la prensa periódica, en decreto del 20 del actual.

MES DE OCTUBRE.

Número 150.

29 de Setiembre.—Guerra. Circular publicando el reglamento para la requisita de caballos.

Número 151.

23 de Setiembre.—Gobernacion. Circular prorogando el plazo del ingreso en caja hasta el 20 del próximo Octubre, de los mozos de la reserva y autorizándoles para que lo verifiquen en las capitales donde se hallaren.

Id. id.—Hacienda. Decreto adoptando medidas para la recaudacion y administracion del impuesto de Aduanas, mientras duren las circunstancias de la guerra.

27 de id.—Gracia y Justicia. Circular sobre la reforma de la ley del Jurado.

Número 152.

29 de Setiembre.—Gracia y Justicia. Decreto para que el Gobierno, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, pueda nombrar Magistrados interinos, siempre que sean necesarios para sustituir á los propietarios.

1.º de Octubre.—Gobernacion. Circular dictando reglas para la reunion de la fuerza de Voluntarios de la República.

Número 153.

2 de Octubre.—Gobernacion. Decreto suspendiendo las elecciones para Diputados provinciales y Ayuntamientos, que con arreglo á la ley de 18 de Agosto último, deberian celebrarse del 26 al 29 del actual.

Id. id.—Guerra. Circulares dando de baja en el ejército al comandante de caballería D. Mariano de Creja y Masden, al oficial de infantería Don

Francisco Aguado Rivera, al teniente de artillería Don Antonio Tarazona y Lopez, al teniente de caballería D. Antonio Izquierdo y Nuñez y al capitán de fragata D. Santiago Patero y Micon.

Número 154.

18 de Setiembre.—Guerra. Decreto haciendo estensiva á todas las provincias de la Nacion la requisita de caballos y disposiciones sobre dicho objeto.

2 de Octubre.—Hacienda. Decreto estableciendo el impuesto extraordinario y transitorio de carga y policia Naval y disposiciones sobre el mismo.

Número 155.

17 de Setiembre.—Guerra. Circulares dando de baja en el ejército al oficial 3.º de Administracion D. Julio Dufó y García, al Teniente de Infantería D. Pio Mendrig y Andorra, al Teniente de Infantería D. Joaquin Sacanells y Darojo y al Teniente de Infantería D. Alfonso Roger y Culat.

Número 156.

11 de Octubre.—Gobernacion. Circular disponiendo que en virtud del artículo 2.º del reglamento de 20 de Setiembre último, den los ayuntamientos la relacion de los vecinos que tienen caballos.

Número 157.

8 de Octubre.—Gracia y Justicia. Decreto suspendiendo en todas las diócesis de España la ejecucion de la ley de 24 de Junio de 1867 y la instruccion de 25 del mismo mes y año, é igualmente los negocios relativos á permutacion de capellanías y cargas.

Número 158.

8 de Octubre.—Marina. Decreto concediendo una medalla á los defensores del Arsenal de la Carraca en Julio de 1873.

6 de id.—Gobernacion. Decreto autorizando á los Gobernadores para conceder licencias de armas y caza.

6 de id.—Gobernacion. Circular á los Gobernadores sobre el cumplimiento del anterior decreto.

Número 160.

21 de Setiembre.—Gobernacion. Ley de orden público y disposiciones sobre su aplicacion.

Número 161.

14 de Octubre.—Hacienda. Instruccion para llevar á efecto el artículo 1.º del decreto del Gobierno de la República fecha 2 del corriente estableciendo un impuesto extraordinario y transitorio denominado de carga y Policia naval.

Gobernacion. Continuacion de la ley de orden público.

Número 162.

Gobernacion. Conclusion de la ley de orden público.

18 de Setiembre.—Gobernacion. Decreto para que rija en lo sucesivo con las modificaciones aprobadas por el Gobierno de la República la ordenanza de 14 de Julio de 1822 para el régimen, constitucion y servicio de la Milicia Nacional.

Número 165.

25 de Octubre.—Gobernacion. Decreto suspendiendo hasta nueva disposicion del Gobierno, la primera reunion ordinaria de las diputaciones provinciales que habia de verificarse el dia 2 de Noviembre próximo.

MES DE NOVIEMBRE.

Número 169.

22 de Octubre.--Gobernacion. Decreto sobre disposiciones y organizacion del cuerpo de policia gubernativa y judicial en todo el territorio de la Republica.

Número 171.

4 de Noviembre.--Gobernacion. Decreto movilizandolos todos los mozos adscritos á la reserva y no incluidos en los 80.000 movilizados en virtud de la ley del 16 de Agosto.

Número 172.

7 de Noviembre.--Decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que disponga en Madrid un nuevo reconocimiento de los mozos adscritos á la reserva declarados inútiles, y disposiciones al efecto.

Número 173.

Administracion Militar.--Programas de las materias que se exigen para los aspirantes á ingreso en la academia del cuerpo administrativo del ejército.

Número 177.

15 de Noviembre.--Guerra. Decreto dando disposiciones para la mayor facilidad de la requisicion general de caballos decretada en 18 de Setiembre último.

Número 178.

18 de Noviembre.--Gobernacion. Circular ordenando á los Gobernadores de las provincias, dispongan que en el término de 15 dias se presenten en la Capital de la provincia y sean ingresados en Caja todos los mozos declarados útiles y

no comprendidos en el repartimiento de los 80.000 hombres.

Número 179.

12 de Noviembre.--Fomento. Decreto estableciendo en el puerto de Gijon, con destino esclusivo á la continuacion de las obras del mismo, varios impuestos.

Número 180.

19 de Noviembre.--Gobernacion. Circular ordenando á los Gobernadores que para el dia 1.º de Enero próximo tengan definitivamente organizada la Milicia Nacional.

Número 182.

21 de Noviembre.--Hacienda. Decreto autorizando la admision en pago de la mitad del primer plazo del empréstito nacional toda clase de valores amortizados y no satisfechos.

MES DE DICIEMBRE.

Número 184.

27 de Noviembre.--Hacienda. Instruccion para llevar á efecto el decreto de 24 del corriente referente á la admision de valores en pago del empréstito Nacional de 175 millones de pesetas.

Número 185.

27 de Noviembre.--Hacienda. Instruccion provisional para llevar á efecto la Administracion y recaudacion del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la vía pública.

Número 187.

24 de Noviembre.--Hacienda. Instruccion provisional para llevar á efecto el impuesto transitorio sobre carruajes establecido por el artículo 14 del decreto de 2 de Octubre último.

Número 190.

13 de Diciembre.--Hacienda. Circular ampliando por 15 dias el plazo señalado para la admision

de valores en pago del primer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas.

Número 191.

12 de Diciembre.--Hacienda. Circular ordenando á los Gobernadores adopten las medidas que estimen necesarias para que en un plazo, que no exceda de 12 dias quede constituido el jurado para la ejecucion del decreto de 8 del corriente sobre el ingreso en caja de los mozos de la reserva.

Número 194.

16 de Diciembre.--Fomento. Decreto para que siempre que por la iniciativa de los Ayuntamientos ó diputaciones provinciales se intente proceder á la destruccion de un edificio público digno de ser conservado, se suspenda y se de conocimiento al gobierno.

Número 195.

15 de Diciembre.--Hacienda. Decreto suspendiendo hasta el 20 de Enero de 1874 el cobro á los contribuyentes del segundo plazo del empréstito autorizado por la ley de 25 de Agosto último.

Número 197.

24 de Diciembre.--Gobernacion. Decreto para que no se concedan licencias para separarse temporalmente del cuerpo de telégrafos por menos de un año, ni por mas de cinco, y otras disposiciones al efecto.

25 de id.--Hacienda. Decreto autorizando á los directores de la Deuda y del Tesoro para que publiquen en la Gaceta los llamamientos fijando los dias necesarios para el pago de toda clase de deuda interior que se pague semestralmente.

Número 198.

26 de Diciembre.--Hacienda. Decreto abriendo una suscripcion pública por plazo ilimitado para la colocacion de 180 millones de pesetas en billetes hipotecarios del tesoro.

22 de id.--Gobernacion. Circular encareciendo á los Gobernadores hagan á los Ayuntamientos cumplir el párrafo 5.º del artículo 9.º de la ley provincial, sobre formacion de presupuestos con arreglo al artículo 126 y siguientes de la ley municipal, y que les obliguen á respetar los artículos 129 y siguientes de la misma ley, en lo relativo á los arbitrios y repartimientos.